



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.**



El suscrito José Alfredo Chávez Madrid, Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chihuahua; 167, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para presentar iniciativa con carácter de Decreto, a fin de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con la finalidad de establecer una reestructuración en la integración del Tribunal en comento, así como sus respectivas atribuciones, al tenor de la siguiente:

PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

03 JUL. 2024

10:37
H. CONGRESO DEL ESTADO

I.- En nuestro Estado, contamos con un Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual como Órgano Jurisdiccional, según su propia descripción en la Constitución Local, está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que



deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Lo que lo convierte en el órgano garante para impartir la justicia por medio de las personas que ocupan el cargo de titular de alguna de sus magistraturas, quienes trabajan en el Tribunal en materia administrativa y fiscal, mediante procesos ágiles que les permite a las personas que fueron agraviadas, el derecho de acceder a los servicios que brinda el Tribunal para que su asunto sea resuelto.

II.- Es por ello, que las personas que trabajan en los tribunales día a día, han alcanzado un importante avance en la impartición de la justicia en nuestro país, dada la constante capacitación y profesionalización con las que dictan miles de resoluciones en las diversas materias de su competencia, lo cual también podemos apreciar en las resoluciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ocasionado por la complejidad y dinamismo propio de la administración pública, lo que redundará en beneficio de la sociedad chihuahuense, al saber que las personas que ocupan una magistratura como el personal adscrito a las mismas, se encuentran a la altura de su quehacer jurisdiccional que les demanda el desempeño de su función o trabajo.

Como abogado y férreo defensor de la legalidad y del estado de derecho, es que considero primordial que las personas que se dedican a desarrollar su actividad dentro de los diversos Tribunales en nuestro país continúen con la preparación y capacitación de cada uno de ellos, privilegiando el profesionalismo con el que se conducen y buscando siempre que la sociedad cuente con Tribunales expeditos en la impartición de la justicia.



III.- Derivado de la capacitación, viene la especialización por materias, prueba de ello es lo que sucede en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual cuenta con Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, las que tienen competencia respecto de las entidades que conforman las cinco circunscripciones administrativas, mismas que determinará el Pleno General a propuesta de la Junta de Gobierno y Administración, de acuerdo a estudios cualitativos y cuantitativos.

Además, es la autoridad encargada de conocer y resolver sobre las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública y los Órganos Internos de Control de los entes públicos federales, o por la Auditoría Superior de la Federación, para la imposición de sanciones en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al Patrimonio de los entes públicos federales.

IV. De igual manera, la mayoría de los Tribunales Estatales de Justicia Administrativa, ya cuentan con al menos una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, siendo este tribunal, uno de los que carecen de dicha sala especializada.

En la actualidad, el Tribunal Estatal se integra por un Pleno y tres ponencias instructoras, a las que se les asignan los asuntos sobre los que conocerán y



resolverán en riguroso turno, lo que se traduce en que las tres magistraturas conocen los procesos que se inician en materia de responsabilidades administrativas, lo que resulta contrario a la especialización con que deben ser analizados este tipo de asuntos, pudiendo generar un detrimento en la impartición de la justicia en materia de responsabilidades administrativas.

V. Es por ello, que propongo que se establezca en la Ley Orgánica de dicho Tribunal, qué ponencia o magistratura será la encargada de conocer y resolver los asuntos en materia de responsabilidades administrativas, lo que se traducirá, primero, en que las personas que desarrollan sus actividades laborales dentro de la misma, se capaciten y profesionalicen con la finalidad de que presten un servicio y una función del Estado, de manera eficaz y eficiente; y, en segundo lugar, que las personas que acudan a solicitar la impartición de la justicia, tengan la plena certeza de que serán atendidos bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia.

VI.- Es así que, a la hora de resolver las resoluciones emitidas por una de sus ponencias al conocer de los recursos que combaten la resolución propuesta al Pleno, al ser tres las magistraturas, quien emitió la propuesta de resolución, en la etapa de revisión se tiene que excusar, ya que tiene un conflicto de interés, por lo que la resolución del recurso, recae en las dos Magistraturas restantes, lo que nos genera un nuevo problema, pues se puede y se han presentado asuntos, en los que se tienen dos criterios contrarios y la votación se empata, siento así la Magistratura que ocupa el cargo de la Presidencia del Pleno, tiene el voto de calidad, lo que se traduce en que una sola Magistratura está por encima de las dos ponencias.

VII. Aunado a lo anterior, tenemos que, al ser el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el que emite el fallo que, en su caso, sea recurrido por alguno de los recursos contemplados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, el mismo tribunal, al conocer de los recursos respecto a los mismos fallos que emitió, pudiera tener vicios de inconstitucionalidad, ya que materialmente no hay una segunda instancia, en la actualidad, situación que pretendo solucionar con la presente reforma, al establecer que las magistraturas podrán emitir las resoluciones correspondientes a las asuntos de su competencia y que, el Pleno del Tribunal, conocerá de los recursos que les sea competente de acuerdo a la legislación de la materia, generando con ello una segunda instancia en materia de justicia administrativa.

VIII. Es por lo anterior, que con el fin de darle mayor certeza jurídica a las personas que acuden a la impartición de la justicia en materia administrativa, se propone que la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa sea de cinco magistraturas, todo ello con la finalidad de terminar con las contradicciones en segunda instancia, es decir, en la resolución de los recursos.

Al contar con dos magistraturas adicionales se disminuirá o eliminaría la posibilidad de que se presenten empates a la hora de la votación de los recursos que sean sometidos a la consideración del Pleno del Tribunal.

IX. En sintonía con lo anterior, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se integrará por cinco Magistraturas, presidiendo una de ellas, tal y como se encuentra en la legislación vigente. Además, se propone que este ente impartidor de justicia cuenten con los órganos del Pleno, tres Salas Unitarias



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Administrativas y dos Salas Unitarias Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Además se propone que las Salas Unitarias Administrativas, estarán integradas por una Magistratura designada por el Pleno, y serán competentes para conocer y resolver en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables en materia fiscal. Las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, estará integradas, cada una, por una Magistratura designada por el Pleno, y serán competentes para conocer y resolver en términos de lo previsto en la Ley Orgánica en comento, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

X. Resulta conveniente mencionar que con la presente propuesta, se respetan los nombramientos y derechos de las personas que actualmente integran el Tribunal en comento, únicamente se tendría que nombrar las dos magistraturas, quienes gozarán de los mismos derechos de los que se encuentran en funciones.

XI.- Como lo menciono en los párrafos que anteceden, el desarrollo y dinamismo propio de la Administración Pública, nos obliga a realizar este tipo de reformas y adecuaciones a la legislación local, sin embargo, considero que en el tema del procedimiento para la designación de las personas que habrán de ocupar el cargo de una Magistratura del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual al ser un Órgano Constitucional Autónomo, lo correcto es que dicho procedimiento se encuentre regulado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

en la propia Constitución Estatal, y no en la Ley Orgánica que mandata la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, con base en lo preceptuado en la Carta Magna Nacional y la Constitución Local, por lo que propongo que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señale que las Magistraturas del Tribunal, se designarán por el Congreso del Estado, en los términos señalados en el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado, para lo cual se derogarían las fracciones I a la III de dicho artículo.

XII. Así mismo, propongo reformar el numeral 16 de la citada Ley Orgánica, con la finalidad de adecuarla a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación, que modifica el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de elevar a rango Constitucional, la popularmente denominada como “Declaración 3 de 3 contra la violencia de género”, en materia de suspensión de los derechos de una persona para trabajar en el Gobierno o buscar un puesto popular, tal y como se preveía, incluyendo además las conductas atentatorias contra el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

XIII.- Por último, se proponen los artículos transitorios mediante los cuales se le dé viabilidad a la presente propuesta, con la finalidad de garantizar su entrada en vigor y armonización legislativa, administrativa, financiera, presupuestal u operativa a que haya lugar, para el cumplimiento del presente Decreto, siguiendo los procedimientos correspondientes, por las instancias que resulten competentes.



XIV. De igual manera, atendiendo a la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa, es que se estima conveniente que se establezca que el Pleno del mismo, dentro de los treinta días posteriores a la designación de las personas que habrán de ocupar las dos Magistraturas creadas esta propuesta conformación del mismo, se deberá reunir con la finalidad de designar o ratificar a la persona que ocupe la Presidencia, en función de su nueva integración, en razón de que las dos nuevas titulares de las Magistraturas, tengan la posibilidad de ejercer su derecho Constitucional, señalado en el Artículo 35, fracción II, de nuestra Carta Magna de *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley”*, así como su facultad preceptuada en el artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de *“elegir de entre las y los magistrados que lo componen, a la persona titular de la Presidencia”*, dejando abierta la posibilidad de que la actual persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de dicho Tribunal sea, en su caso, ratificada en su encargo hasta la culminación del período para el que fue elegida.

XV. Es por lo anteriormente argumentado que, se habrán de sentar las bases para una nueva forma de impartir justicia en el Estado en materia de Justicia Administrativa, anteponiendo en todo momento el bien de la sociedad chihuahuense, y que bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia, enviemos un mensaje claro y contundente, de que en el Estado de Chihuahua, no hay cabida para la ilegalidad y la corrupción.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, quien suscribe la presente iniciativa, propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 6, primer párrafo; 9, fracciones V, XXVII y XXVIII; 12, primer párrafo; 13, primer párrafo; 15, primer párrafo; y 16, primer párrafo y la fracción III; se **adicionan** a los artículos 6, primer párrafo, las fracciones I a la III; y los párrafos segundo, tercero y cuarto; 9, las fracciones XXIX a la XXXV; 12, primer párrafo, los incisos A) y B); y se **derogan** del 13, la fracción XII, y del 15, las fracciones I a la III; todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 6. El Tribunal se integrará por **cinco** Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley.
Para el desarrollo de sus funciones, contará con los siguientes órganos:

- I. **El Pleno.**
- II. **Tres Salas Unitarias Administrativas.**
- III. **Dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.**

Cada una de las Salas Unitarias Administrativas, estarán integradas por una Magistratura designada por el Pleno, y serán competentes para conocer y



resolver en términos de lo previsto en esta Ley Orgánica, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables en materia fiscal.

Las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, estará integradas por una Magistratura designada por el Pleno, y serán competentes para conocer y resolver en términos de lo previsto en esta Ley Orgánica, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. ...

I. a IV. ...

V. Designar a la persona titular de la Secretaría, **a propuesta de la persona titular de la Presidencia**, así como a las y los secretarios de acuerdos de las **Salas Unitarias**, a propuesta de **las personas titulares de las Presidencias de cada Sala**.

VI. a XXVI. ...

XXVII. Desahogar y resolver, **en su caso**, los recursos de **Reclamación**, **Apelación y de la Revisión**, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; **así como el recurso de la Reconsideración señalado en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua**.



- XXVIII. Establecer, de acuerdo con su competencia, los criterios relevantes en casos de ambigüedad de la ley.**
- XXIX. Autorizar exhortos, oficios comisorios y despachos que se giren, actas que se formulen y diligencias que se practiquen.**
- XXX. Resolver el recurso de apelación que interpongan las partes en contra de las resoluciones dictadas por la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.**
- XXX. Dictar sentencia interlocutoria en los incidentes que procedan respecto de los asuntos de su competencia, y cuya procedencia no esté sujeta al cierre de instrucción.**
- XXXI. Dar seguimiento y proveer la ejecución de las resoluciones que emita.**
- XXXII. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.**
- XXXIII. Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las determinaciones de las Salas Unitarias Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.**
- XXXIV. Autorizar, con la certificación del secretario de Sala, las actas en las que consten las deliberaciones y los acuerdos que emita.**

XXXV. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 12. Para los asuntos de su competencia, el Tribunal ejercerá sus funciones por conducto de las Salas Unitarias Administrativas, y de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, las que tendrán las atribuciones siguientes:

A) Las Salas Unitarias Administrativas, serán competentes para conocer y resolver en términos de lo previsto en esta Ley, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables en materia fiscal, respecto a las siguientes controversias:

- I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo; en este último caso, cuando trasciendan al sentido de las resoluciones.**

- II. Los actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades señaladas en la fracción anterior, así como sus omisiones que afecten derechos de particulares.**



- III. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades indicadas en la fracción I del inciso A) del presente artículo, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares de naturaleza administrativa y fiscal.
- IV. Las relativas en torno de la interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública o relacionados con esta, así como de adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por autoridades estatales o municipales.
- V. Los actos administrativos y fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- VI. Las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares conforme a las disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.
- VII. Las omisiones de las autoridades señaladas en la fracción I del inciso A) del presente artículo, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos treinta días siguientes a su presentación.



- VIII. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades indicadas en la fracción I del inciso A) del presente artículo, sin que sea obligatorio o requisito previo, para promover el juicio contencioso administrativo, tramitar cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones.**
- IX. Las resoluciones que, al ser favorables a los particulares, causen una lesión a la Hacienda Pública del Estado o de los Municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos públicos descentralizados de carácter estatal o municipal.**
- X. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, sin facultades o en exceso de estas, las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal.**
- XI. Las resoluciones que recaigan al recurso de Revocación a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- XII. Las resoluciones que recaigan al recurso de Revocación previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.**
- XIII. Los demás casos en los que las disposiciones legales le concedan competencia al Tribunal en controversias administrativas entre**



los particulares y las autoridades de la administración pública del Estado y de los Municipios.

B) Las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, serán competentes para:

- I. Resolver, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas administrativas graves promovidos por las Secretaría Responsable del Control Interno del Ejecutivo, los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales y municipales, así como por la Auditoría Superior del Estado.**
- II. Conocer y resolver los recursos de inconformidad según lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- III. Resolver, los recursos de reclamación que se interpongan en contra de sus propias determinaciones, en los términos del artículo 213 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- IV. Emitir las medidas necesarias para garantizar los principios de la función que les ha sido encomendada.**
- V. Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de indemnizaciones y sanciones económicas que deriven de**



los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

- VI. Dictar las medidas preventivas y cautelares necesarias que sean de su competencia, para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, e impedir que el desvío de recursos obtenidos de manera ilegal tenga consecuencias irreparables.**
- VII. Tramitar ante el Pleno, las recusaciones y excusas que sean promovidas o planteadas, según se trate.**
- VIII. Las demás facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores de este inciso, se desarrollarán autónomamente, por lo que bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares, por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, se contrapone o menoscaba las facultades que los Entes Públicos posean para imponer sanciones a particulares o servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 13. Las magistraturas de las Salas tendrán las siguientes atribuciones:

- I. a XI. ...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

XII. **Se deroga.**

XIII. ...

Artículo 15. Las **magistraturas** del Tribunal se designarán por el Congreso del Estado, en los términos del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado.

I. **Se deroga.**

II. **Se deroga.**

III. **Se deroga.**

Artículo 16. Las **personas que integren las magistraturas**, solo podrán ser **removidas** de sus cargos por las siguientes causas:

I. y II. ...

III. Haber recibido condena por delito doloso o **sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa, o estar inscrita en el Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas de Chihuahua.

IV. a VII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hasta en tanto el Congreso del Estado de Chihuahua no designe las magistraturas vacantes, seguirá funcionando bajo la modalidad previa a la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Congreso del Estado de Chihuahua, deberá designar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto a las dos personas que habrán de ocupar las magistraturas vacantes, y entrarán en funciones inmediatamente después de rendir su protesta de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez que entren en funciones las personas titulares de las magistraturas electas conforme al presente Decreto, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, contará con treinta días hábiles para conformar las Salas Unitarias conforme el presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez conformadas las Salas Unitarias, el Pleno deberá sesionar con la finalidad de designar o ratificar a la persona que ocupe la Presidencia del mismo, en función de su nueva integración.

ARTÍCULO SEXTO.- El Congreso del Estado de Chihuahua, dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar la legislación necesaria para adecuar el marco normativo con este Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los procedimientos y recursos administrativos que se encuentren en trámite, deberán ser returnados en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir nuevas disposiciones con la finalidad de armonizar su normatividad interna con el mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- Háganse las medidas administrativas, financieras, presupuestales u operativas a que haya lugar, para el cumplimiento del presente Decreto, siguiendo los procedimientos correspondientes; por las instancias que resulten competentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

DADO en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 03 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID